

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1921

NUM. 26.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas

Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de junio de 1921.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	9,221 18
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Acapulco.....	4,280 80
Administración de Rentas de Apam.....	9,574 59
Administración de Rentas de Atotonilco.....	3 03
Administración de Rentas de Huejutla.....	368 86
Administración de Rentas de Huichapan.....	315 14
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	1 53
Administración de Rentas de Metztitlán.....	0 17
Administración de Rentas de Molango.....	0 13
Administración de Rentas de Pachuca.....	84,936 68
Administración de Rentas de Tula.....	195 12
Administración de Rentas de Tulancingo.....	8,580 65
Administración de Rentas de Zimapan.....	26 23
	108,282 93

RECAUDADO POR LA TESORERÍA

Adendos de Municipios por cuenta de libros.....	11 30
Productos por Mercedes de Agua.....	4,710 45
Depósitos Diversos.....	142 79
Deudores y Acreedores Diversos.....	710 00
Donativos.....	177 00
Pensiones de A. Municipales....	100 00
Producto del Registro Civil.....	800 50
Producto de Telégrafos.....	171 50
Reintegros.....	258 30
	7,081 84
Total.....\$	124,535 95

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	8,219 50
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,859 06
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1 682 87
	11,761 43

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,242 24
Secretaría General del Gobierno.....	3,785 56
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	1,002 94
Sección de Fomento y sus dependencias.....	11,033 42
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	2,230 48
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	2,120 08
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	16,908 04
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	1,873 92
Fuerzas de Seguridad.....	21,843 00
Banda del Estado.....	1,810 50
Hospital Civil.....	6,417 74
Imprenta del Gobierno.....	1,151 17
Pensionistas del Estado.....	1,189 29
	72,608 38

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	10,627 62
Deudores y acreedores diversos.....	196 53
Pensiones de A. Municipales....	65 00
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	9,097 04
	19,986.19

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.....	118 42
Muebles y Útiles.....	409 38
Mejoras materiales.....	2,468 54
Amortización de la Deuda.....	1,234 50
Correspondencia Oficial.....	100 00
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	149 99
Sueldos accidentales.....	806 98
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,627 06
Gastos Imprevistos.....	1,143 53
	8,058 40

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	6,003 86
Juzgados de 1ª Instancia.....	2,883 39
Cárcel del Estado.....	2,097 39
Gastos Extraordinarios del Ramo Judicial.....	256 00
	11,240 64
Existencia para 1º de julio de 1921.....	930 91

Igual.....\$ 124,585 95

Pachuca de Soto, a 30 de junio de 1921.—Vº Bº, el Gobernador del Estado (interino,) *Alberto Cravioto*.—El Tesorero General, *Lino Vargas*.—Interviene: El Contador General, *Miguel Montiel*.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 24

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se reforman las partidas números 893 y 896 del Presupuesto de Egresos vigente de la manera siguiente:

Núm. de la partida.	Cuota diaria.	Asignación anual.
893 HUEJUTLA. Escuela número 1 para niños. La Cabecera. Un director..	\$ 10.00	\$ 3,650.00
896 Escuela número 2 para niñas. La Cabecera. Una directora.....	10.00	3,650.00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso en en Pachuca de Soto, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Angel de J. Morales*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*.—Diputado Secretario, *Hermínio Olguín*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 25

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Se reforman las partidas números 59 y 61 del Presupuesto de Egresos vigente, en los siguientes términos:

Núm. de la partida.	Cuota diaria.	Asignación anual.
59 Un ingeniero Director	\$ 12.00	\$ 4,380.00
61 Cinco ingenieros topógrafos \$12.00 cada uno incluyendo viáticos.....	60.00	21,900.00
61 (a) Cinco auxiliares a 10.50 cada uno incluyendo viáticos.....	52.50	19,162.50

Artículo 2º Se derroga la partida número 64 del mismo Presupuesto de Egresos.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Angel de J. Morales*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*.—Diputado Secretario, *Hermínio Olguín*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*. *Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

INFORMACION

El Ferrocarril de Pachuca al Gran Puerto de Tampico.

LA COMPAÑIA WELLS FARGO SE ENCARGARA DE TERMINAR LA CONSTRUCCION.

La Compañía Wells Fargo, que en los Estados Unidos del Norte tiene a su cargo el express de varios importantes ferrocarriles, acaba de adquirir por compra, el ferrocarril de Pachuca, Zimapán y Tampico, para proseguir desde luego los trabajos de construcción de la vía férrea que unirá directamente esta Capital con el Puerto de Tampico.

De mucha trascendencia es para el Estado y la República esta operación que acaba de efectuarse, pues muy pronto habrá comunicación directa con Tampico, pudiendo hacerse el viaje en diez horas, ya que la extensión de vía férrea es de 300 kilómetros.

La construcción de la vía actualmente llega a la estación de Capula, lugar muy cercano a Ixmiquilpan.

Para continuar los trabajos y prolongar la línea hasta Tampico, llegaron a esta ciudad los ingenieros ingleses Witte y Middleton, habiendo conferenciado largamente con el Secretario General de Gobierno, licenciado Eduardo del Corral, y este funcionario ofreció toda clase de facilidades a los ingenieros citados, proporcionándoles planos, datos, etc., y comisionó a varias personas para que los acompañaran a recorrer los terrenos por donde falta tender la vía.

Sección de Instrucción Pública.

DIGNO DE APLAUSO.—Con verdadera complacencia, para el Gobierno, ha recibido aviso de la Presidencia Municipal de Tizayuca, de que la H. Asamblea de la localidad acordó que por cuenta de los fondos del Municipio, se construyan mesas, mesas-banco, y otros muebles indispensables para las escuelas del Municipio. Además, a las de la Cabecera les fueron repuestos todos los pisos, pintándose todas las puertas y vidrieras dotándose a éstas de los cristales que le faltaban.

Cuando vemos que las autoridades municipales despiertan del marasmo a que insensiblemente se entregan, y con entusiasmo ponen su labor en bien del pro común, mas si se trata del delicado ramo de instrucción pública, no podemos menos que hacer conocer esos actos, para que de ellos tomen ejemplo las demás corporaciones que constituyen el Poder Municipal.

Nuestros parabienes al de Tizayuca.

NOMBRAMIENTOS.—El ciudadano J. Refugio Hernández, recibió nombramiento de Director de la Escuela número 4 de La Magdalena; el ciudadano Pablo R. Pérez, de Ayudante de la número 1 de Tulancingo; el ciudadano Félix Martínez, de Ayudante de la Escuela de Zapatlán; el ciudadano J. Guadalupe Cortés, de Ayudante de la Escuela número 1 de Tulancingo; el ciudadano Herculano Pérez, de Director de la Escuela de Atengo y San Gabriel; la señorita Luz Lemus Carbajal, de Ayudante de la Escuela número 2 de Zacualtipán y la señorita Esperanza Hernández, Ayudante de la Escuela número 2 de niños del mismo lugar; el ciudadano Ruperto Téllez, Ayudante de la Escuela número 1 de Atotonilco el Grande; el ciudadano Alejandro Somolín, catedrático de primer año de Lengua Nacional de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada;" el ciudadano Rodolfo Rubio Rojo, Ayudante de la Escuela de Tecozautla; el ciudadano Iguacio M. Cobos, Pagador de alumnos en la ciudad de México; la señorita Esperanza Ariza, recibió nombramiento como Prefecta de la Escuela Normal "Benito Juárez," en substitución de la señorita Elodia García; María Trinidad L. y Hernández, Directora de la Escuela de Apulco, y el ciudadano profesor Hesiquio Chávez Alarcón, gratuitamente desempeñara la Inspección de las Escuelas Oficiales en los Distritos de Molango, Zacualtipán y Metztlán.

RENUNCIAS—La señorita Francisca Rivera, renunció el empleo de Ayudante de la Escuela número 1 de San Mateo, Municipalidad de Acaxochitlán; las señoritas María Sandoval y María de Jesús Rivera, cesaron como Directoras de las Escuelas de Nativitas y Santiago respectivamente, del Municipio de Cuauhtepéc; la señorita Eva Paulín, renunció el cargo de Directora de la Escuela de niñas de Atotonilco el Grande; la señorita Aurora Melo, el de Directora de la Escuela número 14 de Xochicoatlán; la señora Albertina B. de Constantino y señorita Albertina Constantino, dimitieron los empleos de Ayudante y Directora respectivamente, de la Escuela número 14 de obreras de Tulancingo; el ciudadano Manuel Carrasco, renunció el empleo de Ayudante de la Escuela número 14 de esta ciudad; la señorita Margarita Olvera, la Dirección de la Escuela número 92 de Toluca; el ciudadano Eulalio Angeles, renunció el empleo de Director de la Escuela de San Salvador; el ciudadano Isidoro Cervantes renunció el empleo de Ayudante de la Escuela Oficial de niños de Tepic, nombrándosele Ayudante de la Nocturna; el ciudadano Jesús Paredes, del empleo de Ayudante de la Escuela de Tepic del Río; el ciudadano Rosendo Martínez, de Ayudante de la Escuela de Toluca; el ciudadano profesor Cirilo Gavidia, renunció el empleo de Director de la Escuela Oficial número 15 de esta Capital; el ciudadano Leopoldo S. Solís, renunció el empleo de Secretario de la Escuela de Comercio de Varones "José María Morelos;" la señorita Esperanza Mateos, renunció el empleo de Ayudante de la Escuela Normal "Benito Juárez;" la señorita Isaias Ponce, el empleo de Ayudante de la Escuela Oficial número 11 de esta Capital; el ciudadano Ignacio Vivanco, el empleo de Ayudante de la Escuela número 1 de Tulancingo; el ciudadano Francisco Benítez renunció el empleo de Director de la Escuela número 40 de los barrios de Cadena y de Venado; el ciudadano profesor Gerardo Angel Vega, renunció el empleo de Director de la Escuela de niños de Mixquiahuala; la señorita Amalia Cabrera, el empleo de Directora de la Escuela de niñas de Tlanalapa; la señorita Guadalupe Arteaga, renunció el empleo de Ayudante de la Escuela de Cuauhtepéc.

PENSIONES.—Al joven Juan Manuel Delgado se le concedió una pensión de \$45.00 mensuales para que haga sus estudios en la Escuela de Jurisprudencia de la ciudad de México; al joven Noé Hernández y Lara, igual cantidad para que continúe sus estudios en la misma Escuela; a Prisciliano César Rubio, para que continúe sus estudios en la Escuela de Jurisprudencia.

LICENCIAS.—El ciudadano profesor Felipe de J. Espinosa, obtuvo licencia de 15 días, para separarse de las cátedras de Aritmética e Historia de la educación, de la Escuela Normal "Benito Juárez;" el ciudadano Ignacio Vivanco, obtuvo licencia para separarse del empleo de Ayudante de la Escuela número 1 de Tulancingo; la señorita profesora Laura Lugo, obtuvo prórroga de licencia para continuar separada del empleo de Directora de la Escuela número 4 de esta Capital.

CONGRESO GENERAL DE AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

(Continúa)

Pero estas libertades que caracterizan el Régimen Municipal Inglés, tienen siempre la limitación del interés general y las leyes generales del país.

No comprendemos, por consecuencia, la centralización establecida por la Constitución y que consiste en que sean las Legislaturas Locales las que fijen la hacienda municipal.

¿Puede decirse, acaso, que las Legislaturas Locales están más capacitadas que los propios pueblos para conocer las necesidades de éstos, cuando en infinidad de casos los individuos que componen aquellas desconocen por completo sus propias entidades federativas?

Los Constituyentes de Querétaro debieron dejar autonomía económica a los pueblos, y reservar al Ejecutivo de cada

Estado, o a las Legislaturas de los Estados, por más que habría sido más eficaz lo primero, la alta inspección, el derecho de visita, por sí o por medio de delegados, para cargar extralimitaciones que perjudiquen el interés del Estado e inmoralidades y malos manejos.

La reforma que se haga, y esperamos sea muy en breve, al artículo 115 de la Constitución General tendrá por consecuencia que inspirarse en este principio que es el nervio vital en materia municipal.

Descentralización económica y administrativa de los Municipios, quitando la ingerencia que los Gobernadores o las Legislaturas Locales tengan en la fijación de la hacienda municipal y en los arbitrios correspondientes; pero reservándoles la alta inspección para mantener el equilibrio justo entre el Estado y los Municipios.

III.

Donde más desacertado ha andado el Constituyente de 17 en esta materia, ha sido en la fijación del principio general de que el Municipio Libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular, directa, sería la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

La ley constitucional fué muda respecto del Distrito Federal sobre la Administración de la ciudad de México y sobre la Administración de las ciudades de importancia de la República.

Por este motivo de administración de las ciudades es desastrosa con la aplicación del principio general aplicado a los Estados, como sucede con la ciudad de México.

No iremos muy lejos: la ciudad de México lleva cuatro años de ser un municipio libre y su administración solo amerita críticas por cierto muy duras.

Los servicios nunca han sido más pésimos; basta citar el de Enseñanza Elemental, recordando a este respecto todos los acontecimientos de los cuatro últimos años; en este momento el estado de insalubridad de la Capital los montones de basura en las calles más céntricas y los pavimentos, o mejor dicho, los restos de pavimentación, que hacen imposible el tráfico.

Para acreditar la bondad del régimen municipal de la Capital de la República, baste considerar que no ha permitido concluir el palacio en que reside el Ayuntamiento.

¡Si el Ayuntamiento no ha sido capaz de concluir lo que los españoles llaman "CASA DEL PUEBLO," en cuatro años que lleva de ser libre, es claro que la ciudad nada puede esperar de él!

Y es que las grandes ciudades no pueden regirse por la forma sencilla de los Ayuntamientos de pueblo. En éstos la administración es familiar, paternal y por ello desarrollada con solicitud por los que la toman a su cargo. En las ciudades todo es complicación, teniendo en cuenta la intensidad de la vida moderna, y por lo tanto es necesario un sistema de administración muy diferente.

Esto no lo dice nuestra desautorizada palabra. Lo han dicho ya prominentes políticos como Antonio Maura; lo han establecido prominentes autores como Ubierna Eusebio, y lo está señalando la administración de las ciudades Europeas y muchas de Estados Unidos de Norte-América. La Reforma Municipal implantada en México por la Revolución Constitucionalista al sentar su principio general no tuvo en cuenta que la tradición y la historia han señalado una administración muy distinta para los centros populosos, especialmente para ciudades como la Capital de la República. No tuvo en cuenta que no podemos equiparar al Municipio y Ayuntamiento de Cuautitlán con el Municipio y Ayuntamiento de la ciudad de México.

Nosotros pensamos que la Reforma Constitucional que se haga del artículo 115 de la Constitución Federal, deberá señalar un nuevo principio:

"División de los Municipios en rústicos y urbanos para regir a unos y a otros por distintos procedimientos."

Creemos que los Municipios rústicos por la forma familiar amigable, de su administración, pueden contar en sus Ayuntamientos con Concejales cuyo número puede variar entre ocho y veinte, teniendo en cuenta, además, lo que han establecido las leyes municipales anteriores; pueden renovarse cada año para que el pueblo practique sus derechos políticos, y sea el Municipio la Escuela del Sufragio, como lo quieren los que piensan que la democracia es la panacea de todos los males de la humanidad.

Pero pensamos que las ciudades no pueden tener la misma forma de administración. Su cosmopolismo actual, lo complejo de los servicios públicos, los progresos industriales, científicos, la intensidad de la vida dados los modernos inventos, etc. etc., todo ello hace que su administración deje de tener la forma simple de los pueblos, de las colectividades rústicas.

Si un cuerpo colectivo administra una ciudad, como las colectividades son irresponsables, la administración resulta floja y sin resultados benéficos para la sociedad.

Mientras menor es el número de administradores, mayor es su empeño por la unidad de su acción y por la responsabilidad que se acrecienta.

Dejamos en estos momentos la palabra al señor don Antonio Maura:

"Hace muchos años que cada vez que pongo la vista en las escenas municipales, toda reflexión me trae al mismo sitio, y es que la administración de una gran ciudad, de un gran presupuesto de complicados servicios, puesta en manos de una corporación numerosa, ha de resultar desdichada aunque la corporación se forme con los mejores vecinos. Ignoro por qué el nombre de Convención causa tanto sobresalto y el nombre de Ayuntamiento circula con tanta llaneza. ¿Por qué ha de ser apto para administrar por sí propio un Ayuntamiento de cincuenta o sesenta concejales, sabiendo como sabemos que una Asamblea es incapaz para ejercer el Poder Ejecutivo y para administrar la Nación, viendo que la mano que *subrepticamente* pone en ello causa su degeneración y corrompe sus entrañas?"

"Creo que existe una confusión perniciosa entre el oficio propio de la corporación, lo que se depura y aquilata con la pluralidad de dictámenes y la controversia, y aquello otro que no puede encomendarse sino a la energía unipersonal, expedita y responsable. Creo que se sacrifica la conveniencia pública en aras de un fantasma y que se contentan las gentes con una ilusión irrisoria, con un engaño manifiesto. CUANDO ENTIENDEN AFIANZADA LA INTERVENCION POPULAR en los asuntos del Municipio, PORQUE TODA LA CORPORACION ELECTIVA PONE LAS MANOS EN LA ADMINISTRACION CADA VEZ, CADA DIA Y CADA HORA. Creo que sería mil veces mayor la intervención popular y mucho más efectivo el voto público en la gestión municipal, si no se pidiese a la colectividad elegida lo que ella, por ser colectividad, nunca podrá dar."

".....desparramar entre tantos la Administración; distribuir entre las manos de todos la acción administrativa; atravesar las disparidades de opinión y las divergencias de voluntad, no en la deliberación que madura los acuerdos, sino en el cumplimiento de los propósitos colectivos, formados ya, equivale a suprimir la administración; es enervarlo y estéril el acierto con que se hubiese trazado aquel mismo plan que se frustra por radical impotencia del ejecutor, de un Alcalde esclavo del Ayuntamiento, a toda hora comanditario con cada uno de los regidores, guarismo de una resta infecunda, y no sumando de una corporación provechosa."

"La tarea abrumadora, la preocupación capital de dirigir y ordenar la Administración de una gran ciudad, requiere toda la energía de un hombre, y si ha de responder a tantas obligaciones, necesita tenerla en grado extraordinario. ¿Y qué energías vais a pedir a un hombre sujeto a transigir con todas las divergencias, cualquiera que sea el móvil de ellas, asediado por cincuenta voluntades que tiene, una por una, medios eficaces para detener su acción?"

"La Administración de un gran Municipio tiene semejanza con la Administración de un pequeño Estado, puesto aparte ahora cuanto atañe a la política y a las funciones de soberanía."

Los anteriores conceptos dan la razón del sistema de Administración del Distrito Federal, y Territorios que se estableció en 1903, y de la reforma que el ciudadano Venustiano Carranza inició ante la H. Cámara de Senadores el 2 de octubre de 1918, por más que las razones que se expusieron en ella dejan mucho que desear, la que terminó con la siguiente adición a la base 2ª de la fracción VI del artículo 73 Constitucional, que es una consecuencia del principio general contenido en el artículo 115, que se trata de reglamentar: a excepción del Municipio de la ciudad de México, cuyas funciones determinará la Ley.

TRANSITORIO. Mientras se expide dicha ley, el Ejecutivo de la Unión procederá a nombrar los miembros del Consejo, que serán en número bastante para el buen desempeño de los servicios que le correspondan.

Como es sabido, esta iniciativa no tuvo acogida en la Cámara de Diputados, que la rechazó entre gritos y aplausos a falta de razonamientos.

Sobre este tercer punto habrá que volver en breve, porque una administración de la Capital como la que se tiene, no debe persistir por los graves perjuicios que ocasiona a la sociedad.

REFORMA HACENDARIA Y RENTISTICA

Todas las leyes que se dicten sobre descentralización económica y administrativa del Municipio, serán ineficaces si antes no se reforma el sistema hacendario y rentístico de la Federación y de los Estados.

Los impuestos federales y los decretados por los Gobiernos de los Estados, ahogan actualmente la vida económica de las Municipalidades.

Surge una actividad y sobre ella caen como buitres voraces los impuestos, y exprimiendo sin medida la Federación y los Estados, dejan poquísima cantidad para los Gobiernos Locales o matan la nueva fuente de ingresos.

Creemos que esta indicación se tome en cuenta para cuando se trate de convocar a un segundo Congreso General de Ayuntamientos.

Concluimos esta exposición haciendo notar que el proyecto de Ley Reglamentaria que sigue, tiene un carácter general, pues de otro modo no dejaría a los Estados nada que reglamentar constituyendo una verdadera ley centralista, y que en su desarrollo, dentro de ese carácter general, se ha procurado tener en cuenta los tres principios que hemos señalado como capitales, y las ideas y temas que abarca la convocatoria.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Antonio Omaña, para aprovechar en fuerza motriz 4,000 litros por segundo, de las aguas broncas del río Tula del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

O. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscripto Antonio Omaña, mexicano, vecino del pueblo de Tepetitlán, Municipio del mismo, del Distrito de Tula del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la 3ª Rinconada de San Diego 34, a usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas broncas del río Tula que pasa por Mixquiahuala, que existe en el mismo Municipio, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de cuatro mil litros por segundo para aprovecharse en fuerza motriz. Las aguas se tomarán del río arriba de la casa del señor Evaristo Barrera, en una

mampostería que une dos sabinos y se devolverán en un punto denominado Maguey Blanco, donde se pondrá la planta eléctrica.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Tepetitlán, a 18 de marzo de 1921.—*Antonio Omaña*.—Rúbrica.—Otro sí:—Las aguas a que me refiero son las mismas que van a canalizarse para utilizarlas en riego en el Distrito de Ixmiquilpan, pasando por Tlacotalpilco, Cosineras y Maguey Blanco, instalándose en este último la caída.—Fecha ut supra.—Marzo 18 de 1921.—*Antonio Omaña*.—Rúbrica.

Como aclaración manifiesta el mismo interesado que el río Tula, es el mismo llamado río de Mixquiahuala o de Ixmiquilpan.

Es copia. Sufragio efectivo. No reelección. México, 8 de junio de 1921.—El Oficial Mayor, *Jesús Oropeza*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1921.—Recibido, junio 28 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Rodrigo Rezéndiz 2º, vecino que fué del pueblo de Tecozautla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la tercera y última publicación que del presente se haga por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, mayo 21 de 1921.—*Gonzalo N. Hernández*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 26 de 1921.—Recibido, julio 2 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes del señor Isidro Gómez, la que tendrá lugar en este Juzgado a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tulancingo, 23 de junio de 1921.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se citan a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que con los justificantes de sus créditos concurren a la faena de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes a la sucesión testamentaria del señor licenciado don Juan Piña, vecino que fué de este Distrito, y cuya diligencia solemne tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del vigésimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se editan en Pachuca.

Metztitlán, 27 de junio de 1921.—*Asa., Luis Ortega*.—*Asa., J. de Jesús Luján*. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 28 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CEDULA HIPOTECARIA.

Al margen dos timbres por valor de cincuenta centavos cada uno, debidamente cancelados.

El ciudadano José Guerrero, Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, CERTIFICA: que en los autos del juicio hipotecario promovido por el señor licenciado Francisco de P. Olvera, como apoderado del señor Segundo de la Concha, se ha expedido una cédula hipotecaria del tenor siguiente: "El ciudadano licenciado Enrique Asaín, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito de Tulancingo, a todos los que la presente vieren hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado con fecha diecisiete del corriente mes de junio el señor licenciado Francisco de P. Olvera, como apoderado del señor Segundo de la Concha, demandando en la vía sumaria hipotecaria al señor Julio M. Soto, vecino de la Ciudad de México, el pago de la cantidad de \$8,900.00 ocho mil novecientos pesos oro nacional, de la cual, cinco mil pesos constituyen el capital de un préstamo que le hizo el señor de la Concha y los tres mil novecientos pesos restantes son el importe de los intereses insolutos desde el nueve de enero de mil novecientos quince hasta el nueve del corriente mes de junio; demandándole, además, el pago de los intereses que sigan venciendo al tipo estipulado del uno por ciento mensual sobre la referida cantidad de cinco mil pesos, hasta que la solución total se verifique y las costas y gastos del juicio. Funda el actor su demanda en el testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario don Leonardo Gómez, a ocho de enero de mil novecientos catorce y que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, el veintinueve de febrero siguiente, bajo el número doce del Tomo vigésimo séptimo de la sección segunda, apareciendo de dicha escritura que el señor Julio M. Soto recibió en calidad de préstamo del señor Segundo de la Concha, la cantidad de cinco mil pesos en dinero efectivo, obligándose a devolver esa cantidad a los tres años de la fecha de la escritura y a satisfacer a su acreedor mientras el préstamo estuviere insoluto el interés del uno por ciento mensual, por mensualidades vencidas, las cuales, lo mismo que el capital serían pagadas en esta ciudad en moneda de plata del caño corriente mexicano, sin descuento de ninguna especie ni aun por causa de contribuciones, pues las impuestas a los capitales y sus productos serían cubiertas por el deudor, aun cuando la ley impusiera al acreedor la obligación de hacer el pago. Que para garantizar el señor Soto el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas, hipotecó especialmente en primer lugar la casa de su propiedad ubicada en la esquina que forman las calles de los Angeles y la Avenida Cuauhtémoc de esta ciudad, cuya finca tiene los linderos siguientes: al Norte, la calle de los Angeles; al Oriente, casas de don Trinidad Soto y de doña María de Jesús García Muñoz; al Sur, casas de don Diego Pérez y de doña María de Jesús García Muñoz, y al Poniente, la Avenida Cuauhtémoc. Convinieron además los contratantes que en caso de juicio, el predio hipotecado saldría a remate por su valor fiscal; que el deudor renunciaba al derecho de ser depositario de ese inmueble y que el depositario que se nombrare no daría fianza ni tendría obligación de acreditar que poseía bienes raíces que el señalamiento de bienes en caso de embargo lo haría el acreedor sin sujetarse al orden establecido por la ley, y que la sentencia de primera instancia favorable al acreedor se ejecutaría, aun cuando apelare la parte demandada, sin que aquél tuviera que otorgar fianza alguna. Como la obligación es de plazo vencido y el deudor debe los intereses correspondientes a seis años seis meses, el acreedor se veía en la necesidad de hacer valer sus derechos judicialmente. Al escrito de demanda recayó un auto del tenor siguiente: "Tulancingo, junio veintinueve de mil novecientos veintinueve. Por presentado en la vía sumaria e hipotecaria con los testimonios y copias simples que acompaña, demandando al

señor don Julio M. Soto el pago de cinco mil pesos, intereses, gastos y costas, y admitido en cuanto ha lugar en derecho, como se pide; téngase al señor licenciado Francisco de P. Olvera como apoderado del señor don Segundo de la Concha y con fundamento de los artículos 960, 961, 962, 963, 964, 965 y 966 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula hipotecaria de los bienes hipotecados, la que se fijará, publicará y registrará conforme a la ley; expídase por duplicado copia certificada de ella para sus efectos; por exhorto que con las inserciones conducentes y por los conductos legales, que al efecto se librará al ciudadano Juez de lo Civil en turno de la ciudad de México, emplácese al demandado señor Julio M. Soto para que dentro del término de diez días, en atención a la distancia, se presente en este Juzgado a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere, debiéndose suplicar al ciudadano Juez requerido que al hacer la notificación al demandado, le prevenga señale casa en esta ciudad para oír las subsecuentes notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacer dicho señalamiento se le notificará por medio de cédula en la tabla de avisos de este Juzgado; téngase al señor Alberto Arañda como depositario nombrado por el actor, hágasele saber su nombramiento para su aceptación y protesta; entréguesele el inmueble hipotecado, haciendo saber a los inquilinos de dicho inmueble que deben pagar las rentas al depositario nombrado; y por último, certifíquese en autos si el licenciado Francisco de P. Olvera tiene registrado su título profesional en esta Oficina. Así lo decretó y firmó el licenciado Enrique Asiain, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Enrique Asiain*.—*José Guerrero*, Srio.—*Rúbricas*.—En virtud de las constancias que preceden, que la sujeta la finca urbana del señor Julio M. Soto deslindada antes a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el ciudadano Segundo de la Concha.—Y en cumplimiento de lo mandado se expide la presente cédula hipotecaria, para ser fijada en el inmueble gravado, en Tulancingo, a treinta de junio de mil novecientos veintiuno. Doy fé.—*Enrique Asiain*.—*José Guerrero*, Srio.—*Rúbricas*.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente copia certificada en Tulancingo, a treinta de junio de mil novecientos veintiuno. Doy fé.—*José Guerrero*, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 2 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Atanasia Sánchez, vecina que fué del pueblo de Huasca de este Distrito, para que lo deduzcan treinta días después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, junio treinta de mil novecientos veintiuno.—*Andrés López*. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 5 de 1921.—Recibido, julio 7 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de dieciséis del actual dictado en los del juicio intestamentario de la señora Marta González, el ciudadano Juez interino de lo Civil del Distrito licenciado Félix Calvo, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de dicha sucesión, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y "Minerva" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de junio de 1921.—*H. García Lechuga*, Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, junio 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del señor Adolfo Murrillo, se ha señalado a la Albacea el término de noventa días para que presente, por memorias simples y extrajudiciales los inventarios correspondientes; publicándose el presente, por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de Pachuca.

Huejutla, junio 6 de 1921.—*Asa.*, *Oliverio P. Ortega*.—*Asa.*, *Manuel Bustamante*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 10 de 1921.—Recibido, junio 24 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

El ciudadano José Ibarra Olivares, Juez substituto del de Primera Instancia del Distrito, por auto de esta fecha y en cumplimiento del artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, ha mandado que por edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de Carlos Hernández, vecino que fué de Cuatlila de esta comprensión, para que se presenten ante este Juzgado, a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente aviso.

Zacualtipán, junio 16 de 1921.—*Rosalino M. y Cortés*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 27 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

EDICTO.

En la Sección segunda del juicio testamentario del señor Cayetano Guerrero, vecino que fué de Tasquillo, el ciudadano Rodolfo Espino, Juez Conciliador propietario del Municipio y substituto del de 1ª Instancia por ministerio de la ley, con esta fecha ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," se convoque a las personas enumeradas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil contado desde la última publicación.

Zimapán, mayo 19 de 1921.—*J. M. Vargas*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 3 de 1921.—Recibido, junio 29 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes intestamentarios de don Jesús Orgáz, vecino que fué de esta Villa, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Apam, 22 de junio de 1921.—*Roberto Medina López*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 27 de 1921.—Recibido, junio 30 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes intestamentarios de doña Rafaela Cortés viuda de Orgáz, vecina que fué de esta Villa, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Apam, 22 de junio de 1921.—Roberto Medina López, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 27 de 1921.—Recibido, junio 30 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintidós del actual, dictado en los del juicio intestamentario de la señora Bruna Alvarez viuda de Mejorada, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de junio de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, junio 30 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de cuatro del corriente mes, dictado en los del juicio intestamentario de la señora María Aniceta Serrano, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 14 de junio de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1921.—Recibido, junio 16 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha cuatro de marzo último, dictado en los del juicio testamentario de la señora María de la Luz Carmona viuda de Castillo, el ciudadano licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 11 de mayo de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1921.—Recibido, junio 17 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de tres del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor Tomás Salomón, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de dicho señor, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, 14 de junio de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios de la señora Amelia Urrutia de Linares, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, junio 6 de 1921.—José Guerrero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 13 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor José Severiano Ramos, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve de la mañana del quinto día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, junio 14 de 1921.—José Guerrero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

AVISO.

Por disposición del señor José Ibarra Olivares, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, se ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes sucesorios de la intestada señora Petra Espinosa, vecina que fué de esta población, habiéndose señalado al albacea el término de quince días para su presentación, a contar desde la fecha de la última publicación de este aviso en el periódico indicado.

Zacualtipán, junio 6 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 6 de 1921.—Recibido, junio 18 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Maximino Díaz, vecino que fué de "La Sabina Grande" de este Municipio, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huichapan, a diecisiete de junio de mil novecientos veintiuno.—*Arnulfo Paz, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 20 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

El ciudadano Leoncio Enciso Granados, Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito, CERTIFICA: que en los autos del juicio de concurso necesario del comerciante de esta plaza señor Anastasio M. Barranco, existe un auto del tenor siguiente: "Tulancingo, mayo veinticuatro de mil novecientos veintiuno.—VISTOS: siendo parte legítima los poderdantes del promoviente y constando de las actuaciones que anteceden que el comerciante de esta plaza señor Anastasio M. Barranco, ha suspendido sus pagos, que ha abandonado su establecimiento mercantil llamado "El Importador," sin dejar en él persona que lo represente para solucionar sus créditos y que carece de bienes suficientes en que trabar ejecución, con fundamento en los artículos 945, 951 fracción II, 952 fracciones I y IV, 1415 fracción II, 1416, 1417, 1418, 1429, 1474, 1475 fracción II y 1476 del Código de Comercio, se declara para todos sus efectos y consecuencias legales, la quiebra del expresado comerciante don Anastasio M. Barranco, iniciándose desde luego el respectivo juicio de concurso necesario, del que se tomará razón en el libro de buen gobierno del Juzgado. Se nombran síndico e interventor provisionales, con la representación, facultades y obligaciones que les señala la ley, respectivamente a los comerciantes de esta ciudad, señores León Lefauve y Alberto Aranda, a quienes se les hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. Procédase por el Secretario del Juzgado en funciones de ministro ejecutor, al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor en los términos que previenen los artículos 1430 y demás relativos del Código de Comercio, a cuyo efecto servirá este auto de mandamiento en forma. Librese oficio a la Administración de Correos de esta ciudad, previniéndole que toda la correspondencia que venga dirigida al fallido la entregue al síndico provisional. Queda estrictamente prohibido hacer pagos y entrega de efectos al deudor señor Barranco y revégase a éste que haga entrega desde luego de todos sus bienes, libros y papeles al síndico, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso y de declarar, en el segundo, culpable de ocultación al deudor. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y registrese en el Registro de Comercio, para lo cual, así como para que el síndico y el interventor justifiquen su personalidad, se expedirán las copias respectivas. Certifíquese si el promoviente tiene registrado su título profesional de abogado y previa copia apud-acta desglósense y devuélvase los testimonios del mandato con los cuales acredita su personalidad. Hágase saber. Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—*Andrés Ojeda.*—*Leoncio Enciso Granados, Srío.*—Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente copia certificada en Tulancingo, a los veinticuatro días de mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fé.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 17 de 1921.—Recibido, junio 20 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Wilfrido Vargas, Juez sustituto del de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los acreedores en el juicio testamentario del fondo Venancio Melo, vecino que fué de esta Villa, para que concurren con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes que se verificará en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Molango, junio quince de mil novecientos veintiuno.—*Ignacio H. Vega, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 16 de 1921.—Recibido, junio 21 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 24 de mayo de 1921, se admitió la solicitud que el señor Sóstenes Valdés de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle El Centenario número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 5 pertenencias que formarían el fondo que se llamará "SANTA TERESA DE JESUS," ubicado en La Ortiga, rancho la Reforma, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias serán determinadas por el perito en su informe.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera "B" del fundo "Santa Teresa" y la localización se hará como sigue: del punto indicado en prolongación de la misma línea con rumbo S. 57° W., se medirán 100 metros; de este punto en ángulo recto con S. 33° E., 200 metros; de este punto en ángulo recto con N. 57° E., 300 metros; de este punto en ángulo recto con N. 33° W., 200 metros; de este punto en ángulo recto con S. 57° W., 100 metros; de este punto recorriendo los lados del fundo "Santa Teresa" en ángulo recto con S. 33° E., 100 metros; de este punto en ángulo recto con S. 57° W., 100 metros; de este punto en ángulo recto con N. 33° W., 100 metros hasta llegar al punto de partida para quedar limitadas las cinco pertenencias solicitadas. Los rumbos a que se refiere esta solicitud son magnéticos pero el perito los convertirá en astronómicos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1308.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36355 por valor de \$ 50.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Rodríguez de profesión empleado particular, con domicilio en esta ciudad, callejón de Arteaga número 1, quien aceptó su nombramiento el 19 de junio de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 19 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 4 de junio de 1921, se admitió la solicitud que el señor Sóstenes Valdés, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida de El Centenario número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias y las demasías que resulten y que formarían el fondo que se llamará "LA GUADALUPANA," ubicado en el cerro del Volador, Ranchería de La Ortiga, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: Además de los fundos entre los que se solicitan demasías, por el Norte San José el Volador y terreno libre, por el NE. y E. las determinará el perito al precisar los rumbos y distancias de las mojoneras de las esquinas NW. y NE. de Santa Regina que no existen.

Para la medida se tomará como punto de partida haciendo ubi, en la mojonera SE. del fundo Todos Santos y NE. de San Antonio, mojonera situada a 60.50 metros N. 80°35' E.

del ubi boca-mina de San Antonio y la localización se hará como sigue: De ese punto, se medirán 100 metros con rumbos astronómicos de N. 33°16' E. para situar la mojonera número 1 esquina NW. del rectángulo; de este punto con S. 56°44' E., se medirán 200 metros para situar la mojonera número 2 esquina NE.; de este punto con S. 33°16' W. se medirán 100 metros para situar la mojonera número 3 esquina SE. y de este punto con N. 56°44' W. se medirán 200 metros para llegar al punto 1, con lo que se limitará el rectángulo de 2 pertenencias. Las demasías que resulten entre este rectángulo y las minas Todos Santos al W. Este, Demasías del Huelco y Santa Regina al SE. y Sur, se medirán como sigue: Partiendo de la mojonera número 1 del rectángulo que se sitúa completo, se medirá la distancia a la mojonera NE. del fundo Todos Santos, de este punto se seguirá la línea costado Este de este mismo fundo hasta la mojonera número 1 del rectángulo; de este punto se medirá la distancia a la esquina NW. de Santa Regina con el rumbo que tuviere; de este punto se seguirá la línea de cabeza del fundo Santa Regina en 200 metros para llegar a la esquina NE. con rumbo astronómico de S. 71°44' E.; de este punto se medirá la distancia a la mojonera número 2 del rectángulo completo, con lo que quedarán limitadas las demasías entre los fundos ya mencionados comprendiéndose dentro del perímetro indicado la boca-mina conocida con el nombre de El Capulín.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1309.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36356 por valor de \$30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Rodríguez de profesión empleado particular, con domicilio en esta ciudad en el callejón del General Arteaga número 1, quien aceptó su nombramiento el 13 de junio de 1921.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 13 de junio de 1921.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

COMPANIA DE MINAS VERDUN, LIMITADA.

A VISO.

Se pone en conocimiento de los accionistas de esta Compañía que hasta la fecha no han cubierto el importe total de sus pagos, que el día 30 del corriente mes de junio vence el plazo señalado para que cubran su adeudo, y que de no hacerlo así, serán considerados como desertos, según lo estipulado.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1921. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, junio 24 de 1921.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A VISO.

El señor Andrés Escárrega a denunciado en esta Presidencia como mostrenco un terreno ubicado en la Avenida Juárez de esta ciudad, lindando al Norte con casa de la señora Virginia Gutiérrez, por el Sur con casa perteneciente a la Estación del Ferrocarril de Hidalgo, por el Oriente con barda de la citada Estación y por el Poniente con la Avenida Juárez, teniendo dicho terreno quinientos ochenta metros cuadrados valuado a tres pesos el metro por un perito ingeniero.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 683 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, ocho veces durante seis meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca de Soto, a veintiocho de junio de mil novecientos veintuno.—El Presidente Municipal, *Luis H. Donat*.

8-8-8-10-24-16-8-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el próximo día 13 de julio a las 11 a. m. en los estrados de esta Administración de Rentas, tendrá lugar la primera almoneda en calidad de remate, del rancho "El Alamo," ubicado en el Municipio de La Reforma, que la Recaudación respectiva le tiene embargado al señor Miguel Alvarez, por adeudo de impuestos del Estado, siendo de advertirse que se admitirán las posturas que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$13,600.00 si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, junio 29 de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El próximo día 11 de julio a las 10 a. m. en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de una finca propiedad del señor Simón Martínez, embargada por impuesto al Estado, ubicada en Azoyatla, Municipio de La Reforma; y se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán admitidas las proposiciones que lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$378.00 que resulta después de la primera deducción de ley, si se presentan en la forma legal.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El próximo día 12 de julio a las 11 a. m. en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de una finca propiedad de la señora Sabina Islas viuda de Aguilar, ubicada en Azoyatla, Municipio de La Reforma; embargada por impuesto predial y se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán admitidas las proposiciones que lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$1,077.84 que resulta después de la primera deducción de ley, si se presentan en la forma legal.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

El próximo día 12 de julio a las 12 m. en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de una finca propiedad del señor Manuel León, ubicado en Azoyatla del Municipio de La Reforma, embargada por impuesto al Estado, y se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán admitidas las proposiciones que lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$283.50 que resulta después de la primera deducción de ley, si se presentan en la forma legal.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El próximo día 14 de julio a las 10 a. m. en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de un predio rústico denominado "El Manzano" ubicado en esta ciudad, embargado a la señora Carmen Pérez, por adeudo de impuesto predial, y se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán admitidas las proposiciones que lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$674.10 que resulta después de la primera deducción de ley si se presentan en la forma legal.

Pachuca de Soto, junio 29 de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

El próximo día 18 de julio a las 10 a. m. en los estrados de esta Oficina, se llevará a efecto la cuarta almoneda de una finca propiedad del ciudadano Celestino Cervantes, ubicada en Azoyatlá del Municipio de La Reforma; haciéndose saber al público en solicitud de postores, que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$153.09 que resulta de haber hecho las deducciones legales sobre el valor fiscal del predio y se presenten las proposiciones ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

El próximo día 19 de julio a las 12 m. en los estrados de esta Oficina, se llevará a efecto la cuarta almoneda de una finca propiedad de Dolores Cervantes, ubicada en Azoyatlá del Municipio de La Reforma; haciéndose saber al público en solicitud de postores, que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$76.55 que resulta de haber hecho las deducciones legales sobre el valor fiscal del predio y se presenten las proposiciones ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

El próximo día 19 de julio a las 12 m. en los estrados de esta Oficina, se llevará a efecto la cuarta almoneda de una finca propiedad de la señora Columba Samperio, ubicada en el callejón Cerrado de Bravo número 23 de esta ciudad, haciéndose saber al público en solicitud de postores que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$1,695.85 que resulta de haber hecho las deducciones legales sobre el valor fiscal del predio y se presenten las proposiciones ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Por el presente se solicitan postores para la quinta almoneda de una finca propiedad de la señora Virginia Osorio, ubicada en la 5ª calle de Ocampo de esta ciudad, cuyo acto tendrá verificativo el día 11 de julio a las 11 a. m. en los estrados de esta Oficina, admitiendo posturas que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$3,449.78 que resulta después de las deducciones legales si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, 30 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *J. Nochebuena*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1921.—Recibido, julio 5 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El miércoles (3) tres de agosto de (1921) mil novecientos veintiuno y a las diez de la mañana, tendrá verificativo en los estrados de la Administración de Rentas a mi cargo, el remate de una finca urbana sita en la calle de Hidalgo de esta ciudad, embargada al señor Domingo Macotela por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor de (\$2,520.00) dos mil quinientos veinte pesos, en que consta registrada en los Registros fiscales de esta Oficina.

Tula de Allende, a 24 de junio de 1921.—El Admor. de Rentas, *Román Monroy*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 24 de 1921.—Recibido, junio 27 de 1921

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, está un caballo pardo de diez años, con el fierro quemador que consta en el expediente respectivo, valuado en la cantidad de \$60.00.

Participase interesados, cumplimiento artículo 682 Código Civil.

Tetepango, abril 8 de 1921.—El Presidente Municipal, *Carlos Viveros*.—*José Gómez*, Srio. 24—16—19—24—8—24

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, abril 8 de 1921.—Recibido, abril 18 de 1921.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO
TUTOTEPEC.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia y como bien mostreuco se encuentra una mula güera, como de seis años de edad y herrada con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuada por peritos en cuarenta pesos.

Publicase para efectos artículo relativo, Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, mayo siete de mil novecientos veintiuno.—*Joel Bengoa*.—El Secretario, *José Domingo Montes*. 24—16—8—24

Recaudación de Rentas.—Tutotepec.—Derechos enterados, mayo 9 de 1921.—Recibido, mayo 16 de 1921.